

42



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 351
EJECUTIVO
RADICADO N° 2016-00420

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda. Adicional a ello, Poder aportado por acreedor LEONARDO MOPAN ALBAN reconocido en cuaderno No. 02 folio 34, mediante proveído del 05/11/2020, procedente se despacha favorablemente, igual copia de autos enviadas al email pertinente.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

RECONOCER personería al **Dr. JUAN CAMILO DORADO** con C.C. No. 1.063.809.279 de Timbio © y T.P. No.270.671 del C. S. de la J., para actuar a nombre del **ACREEDOR** Señor **LEONARDO MOPAN ALBAN** en los términos invocados en el poder anexo al expediente.

ORDENESE el envío de los autos requeridos por el abogado reconocido, como es el mandamiento de pago y auto de medida cautelar contentivo de remanentes, solicitado por la parte actora en el proceso de la referencia, enviado al correo electrónico del togado.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. 013
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de febrero de 2021



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

15- febrero - 2021.
Cuentos enviados al correo abogada@jgq.gov.co
AP
✓



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0352
RADICADO N° 2019-00197-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello "**publicado en la página de Emplazados**", así las cosas se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibidem, designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **DEIBY JEOVA MENESES ORDOÑEZ Y MARIA ELIZETH ESCOBAR ALZATE** dentro de la demanda EJECUTIVA instaurada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "ULTRAHUILCA"** mediante apoderado Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS**. Se ADVIERTE que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **DEIBY JEOVA MENESES ORDOÑEZ Y MARIA ELIZETH ESCOBAR ALZATE** a profesional del derecho Dr. **NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS** con C.C. 34.539.158 de Popayán, T.P. No. 43.549 del C. S. de la J. quien se puede ubicar en la Calle 3 A No. 13A-15 de esta ciudad, Celular 315-579.9471, correo electrónico nzrb2012@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$280.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO
Certifico: Que por Estado No. 013
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **16** de febrero de 2.021

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Auto Interlocutorio Nombra Curador

Popayán, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 0280

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA

Demandante: LUIS HERNAN MENESES Y FANNY HOYOS MUÑOZ

Demandado: MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU, JAVIER
EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ
ESCOBAR, DEICY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR,
PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Radicado: 190014189003-2021.00034.00

CONSIDERACIONES:

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia correspondiente a la Demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en relación a Bien Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Popayán, en la Calle 13 No.34-32 de la ciudad de Popayán, con matricula inmobiliaria 120-0084404, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con código Predial 01-0500-00-0527-0015-0-00-00-0000, demarcado por los siguientes linderos: Lote ubicado en la calle 13 No. 34-32 del Municipio de Popayán cauca, que se describe y alindera de la siguiente manera con una cabida superficial de 81 metros cuadrados, cuyos linderos son: **NORTE**: con lote No. 4, en 7 metros; **SUR**: con la calle 10, en 7 metros; **ORIENTE**: con lote 16 en 12 metros; **OCCIDENTE**: con lote 14 en 12 metros, ubicado en el barrio los campos de la ciudad de Popayán y siendo el despacho competente de conformidad al Título I Capítulo I Art. 375 y ss. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor LUIS HERNAN MENESES con cédula de ciudadanía 10.335.101 y la señora FANNY HOYOS MUÑOZ con cédula de ciudadanía 34.340.658, en contra de MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU con cédula de ciudadanía 34535134, JAVIER EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR, DEICY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA

SIRLEY SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, sin documentos de identificación.

SEGUNDO: En atención al artículo 369 del C.G.P., CORRASE TRASLADO de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, la cual se surtirá en forma virtual por medio de mensajes de texto conforme a lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, en aras que ejerzan el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula No.120-084404 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de conformidad a lo reseñado en el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados: MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU con cédula de ciudadanía 34535134, JAVIER EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR, DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al Art. 375del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 dela obra en comento, a cargo de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien inmueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador Adlitem que sea pertinente.

SEXTO: La parte DEMANDANTE instalara una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de Prescripción de este proceso, junto a la vía publica más importante que tenga al frente del bien o límite con el mismo. La Valla, debe contener los siguientes datos:

- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del Demandante
- Nombre de los Demandados y si la pretensión es titulación de la posesión, la indicación si se trata de indeterminados.
- Numero de Radicación del Proceso.
- Indicación que se trata de Proceso por Titulación de la Posesión.
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- Identificación con que se conoce el predio.

- Los datos deben estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, Instalada la VALLA, el demandante debe aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el cumplimiento de lo mencionado.
- La VALLA debe permanecer instalada en el inmueble objeto de este asunto hasta la práctica de la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el Juez ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes dentro del cual se podrá contestar la demanda, las personas que concurran después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ con cédula de ciudadanía No. 76315185 de Popayán y T.P.

- No.157049 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LUIS HERNAN MENESES y FANNY HOYOS MUÑOZ, en los términos indicados en el poder otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', enclosed within a simple rectangular box.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

CERTIFICA:

**Popayán, febrero 16 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 013**

Fijado a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is written over a horizontal dashed line.

EDITO EMPLAZATORIO:

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA,

CITA Y EMPLAZA

A: **MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU con cédula de ciudadanía 34535134, JAVIER EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR, DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS** y colindantes que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso **VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por el señor LUIS SHERNAN MENESES identificado con la cédula de ciudadanía 10335101 y la señora FANNY HOYOS MUÑOIZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.340.658, en contra de **MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU con cédula de ciudadanía 34535134, JAVIER EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR, DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que comparezcan por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero de 2021 y a estar en derecho, ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso. Se **ADVIERTE** a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la **PUBLICACION** de este **EDICTO**, guardan silencio y no comparecen al proceso, se nombrara **CURADOR ADLITEM**, con quien se continuará con los trámites del proceso.

Se trata de un bien Inmueble Bien Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Popayán, en la Calle 13 No.34-32 de la ciudad de Popayán, con matricula inmobiliaria 120-0084404, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con código Predial 01-0500-00-0527-0015-0-00-00-0000, demarcado por los siguientes linderos: Lote ubicado en la calle 13 No. 34-32 del Municipio de Popayán cauca, que se describe y alindera de la siguiente manera con una cabida superficial de 81 metros cuadrados, cuyos linderos son: **NORTE:** con lote No. 4, en 7 metros; **SUR:** con la calle 10, en 7 metros; **ORIENTE:** con lote 16 en 12 metros; **OCCIDENTE:** con lote 14 en 12 metros, ubicado en el barrio los campos de la ciudad de Popayán.

De conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se **PUBLICA** el presente **EDICTO** por una sola vez, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama Judicial, atendiendo lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Se expide a quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

190014189003

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 15 de 2021.

Oficio No.0216

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Ciudad.

EF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE. LUIS HERNAN MENESES Y FANNY HOYOS MUÑOZ.
APDO. IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ.
DDOS. MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU, JAVIER EDUARDO
ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR,
DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA
SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ
ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. 2021.00034.00

Comendidamente le informo a usted que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores LUIS HERNAN MENESES con cédula de ciudadanía 10335101 y FANNY HOYOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34340658, en contra de MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU con cédula de ciudadanía 34535134, JAVIER EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR, DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó la INSCRIPCION de la DEMANDA sobre el bien inmueble con Matricula No.120-84404 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán. Cumplido ello, se aportará certificado de tradición del inmueble con los datos no inferiores a 10 años, a costa de la parte demandante.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria.

F m a



“REPUBLICA DE COLOMBIA”

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

190014189003

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 15 de 2021.

Oficio No.0217

Señor

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE. LUIS HERNAN MENESES Y FANNY HOYOS MUÑOZ.

APDO. IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ.

DDOS. MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU, JAVIER EDUARDO

ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR,

DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA

SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ

ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD. 2021.00034.00

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0280 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor LUIS HERNAN MENESES con cédula 10335101 y la señora FANNY HOYOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34340658 en contra de MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU con cédula de ciudadanía 34535134, JAVIER EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR, DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el bien Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Popayán, en la Calle 13 No.34-32 de la ciudad de Popayán, con matrícula inmobiliaria 120-0084404, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con código Predial 01-0500-00-0527-0015-0-00-00-0000, demarcado por los siguientes linderos: Lote ubicado en la calle 13 No. 34-32 del Municipio de Popayán cauca, que se describe y alindera de la siguiente manera con una cabida superficial de 81 metros cuadrados, cuyos linderos son: **NORTE:** con lote No. 4, en 7 metros; **SUR:** con la calle 10, en 7 metros; **ORIENTE:** con lote 16 en 12 metros; **OCCIDENTE:** con lote 14 en 12 metros, ubicado en el barrio los campos de la ciudad de Popayán.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

190014189003

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 15 de 2021.

Oficio No.0218

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE. LUIS HERNAN MENESES Y FANNY HOYOS MUÑOZ.

APDO. IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ.

DDOS. MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU, JAVIER EDUARDO

ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR,

DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA

SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ

ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD. 2021.00034.00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0280 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor LUIS HERNAN MENESES con cédula 10335101 y la señora FANNY HOYOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34340658 en contra de MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU con cédula de ciudadanía 34535134, JAVIER EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR, DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el bien Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Popayán, en la Calle 13 No.34-32 de la ciudad de Popayán, con matricula inmobiliaria 120-0084404, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con código Predial 01-0500-00-0527-0015-0-00-00-0000, demarcado por los siguientes linderos: Lote ubicado en la calle 13 No. 34-32 del Municipio de Popayán cauca, que se describe y alindera de la siguiente manera con una cabida superficial de 81 metros cuadrados, cuyos linderos son: **NORTE**: con lote No. 4, en 7 metros; **SUR**: con la calle 10, en 7 metros; **ORIENTE**: con lote 16 en 12 metros; **OCIDENTE**: con lote 14 en 12 metros, ubicado en el barrio los campos de la ciudad de Popayán.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.



“REPUBLICA DE COLOMBIA”

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

190014189003

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 15 de 2021.

Oficio No.0219

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE. LUIS HERNAN MENESES Y FANNY HOYOS MUÑOZ.

APDO. IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ.

DDOS. MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU, JAVIER EDUARDO

ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR,

DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA

SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ

ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD. 2021.00034.00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0280 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor LUIS HERNAN MENESES con cédula 10335101 y la señora FANNY HOYOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34340658 en contra de MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU con cédula de ciudadanía 34535134, JAVIER EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR, DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el bien Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Popayán, en la Calle 13 No.34-32 de la ciudad de Popayán, con matricula inmobiliaria 120-0084404, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con código Predial 01-0500-00-0527-0015-0-00-00-0000, demarcado por los siguientes linderos: Lote ubicado en la calle 13 No. 34-32 del Municipio de Popayán cauca, que se describe y alindera de la siguiente manera con una cabida superficial de 81 metros cuadrados, cuyos linderos son: **NORTE:** con lote No. 4, en 7 metros; **SUR:** con la calle 10, en 7 metros; **ORIENTE:** con lote 16 en 12 metros; **OCCIDENTE:** con lote 14 en 12 metros, ubicado en el barrio los campos de la ciudad de Popayán.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.



“REPUBLICA DE COLOMBIA”

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

190014189003

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 15 de 2021.

Oficio No.0220

Señor

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE. LUIS HERNAN MENESES Y FANNY HOYOS MUÑOZ.
APDO. IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ.
DDOS. MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU, JAVIER EDUARDO
ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR,
DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA
SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ
ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. 2021.00034.00

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0280 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor LUIS HERNAN MENESES con cédula 10335101 y la señora FANNY HOYOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34340658 en contra de MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU con cédula de ciudadanía 34535134, JAVIER EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR, DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el bien Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Popayán, en la Calle 13 No.34-32 de la ciudad de Popayán, con matrícula inmobiliaria 120-0084404, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con código Predial 01-0500-00-0527-0015-0-00-00-0000, demarcado por los siguientes linderos: Lote ubicado en la calle 13 No. 34-32 del Municipio de Popayán cauca, que se describe y alindera de la siguiente manera con una cabida superficial de 81 metros cuadrados, cuyos linderos son: **NORTE:** con lote No. 4, en 7 metros; **SUR:** con la calle 10, en 7 metros; **ORIENTE:** con lote 16 en 12 metros; **OCCIDENTE:** con lote 14 en 12 metros, ubicado en el barrio los campos de la ciudad de Popayán.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.



“REPUBLICA DE COLOMBIA”

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

190014189003

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 15 de 2021.

Oficio No.0221

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE. LUIS HERNAN MENESES Y FANNY HOYOS MUÑOZ.
APDO. IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ.
DDOS. MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU, JAVIER EDUARDO
ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR,
DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA
SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ
ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. 2021.00034.00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0280 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor LUIS HERNAN MENESES con cédula 10335101 y la señora FANNY HOYOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34340658 en contra de MARIA ALBA ESCOBAR CALAPSU con cédula de ciudadanía 34535134, JAVIER EDUARDO ESCOBAR, CLAUDIA LORENA SANCHEZ ESCOBAR, DEISY YASMIN SANCHEZ ESCOBAR, PAULA ANDREA SANCHEZ ESCOBAR Y JOHANA SIRLEY SANCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el bien Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Popayán, en la Calle 13 No.34-32 de la ciudad de Popayán, con matrícula inmobiliaria 120-0084404, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con código Predial 01-0500-00-0527-0015-0-00-00-0000, demarcado por los siguientes linderos: Lote ubicado en la calle 13 No. 34-32 del Municipio de Popayán cauca, que se describe y alindera de la siguiente manera con una cabida superficial de 81 metros cuadrados, cuyos linderos son: **NORTE:** con lote No. 4, en 7 metros; **SUR:** con la calle 10, en 7 metros; **ORIENTE:** con lote 16 en 12 metros; **OCCIDENTE:** con lote 14 en 12 metros, ubicado en el barrio los campos de la ciudad de Popayán.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO # 0281

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

j03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DAVIVIENDA S. A.
APDO. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
DDO. JENNY CAROLINA PEREA HURTADO
RAD. **2021.00031.00**

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero por valores de \$19.794.672.00, como capital y por intereses moratorios, contenidos en el pagaré sin número que se demanda, para lo cual la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., otorga poder a Dr. ALVARO JOSE HRRERA HURTADO para que inicie la demanda Ejecutiva en contra de la señora JENNY CAROLINA PEREA HURTADO, por lo que este despacho al realizar el estudio de la demanda y sus anexos, observa que en lo que respecta al poder este no cumple con los requisitos legales, no presente nota de Presentación Personal o Autenticación, tampoco se observa pantallazo alguno de su envío por Internet o medio virtual de su poderdante, razón por la cual considera el despacho que la presente demanda deberá ser In admitida para que la parte interesada proceda a corregirla, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, sopena de rechazo en los términos del Art.90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán-Cauca,

R E U E L V E:

1º.- **DECLARAR** la **IN ADMISIÓN** de la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería al doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, abogado en ejercicio, solamente para que intente los recursos frente a este auto.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

CERTIFICA:

**Popayán, febrero 16 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 013**

Fijado a las 8.00 a.m.



AUTO INTERLOCUTORIO # 0282

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.c

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES
DDO. OSCAR ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ
RAD. **2021.00030.00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del BANCO DE OCCIDENTE, con Nit.890300279-4, en contra del señor OSCAR ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4695625 por las siguientes sumas:

a).- NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$9.171.303.00), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta pagará sin número de fecha 18 de enero de 2019 y que respalda la obligación 4120008021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 09 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado OSCAR ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la

entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, en los términos indicados en el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, febrero 16 de 2021, en la fecha se notifica el presente auto por Estado #013.

Fijado a las 8.00 a. m.



Secretaria

F m a

AUTO INTELOCUTORIO No. 0283
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDA. JIMENA BEDOYA GOYES
DDOS. OSCAR ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ
RAD. 2021.00030.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace el doctor ROGER ARGOTE BOLAÑOS, como apoderado de la entidad demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$18.000.000.00 que tenga el demandado OSCAR ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4695625, en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs en el Banco Agrario de Colombia S. A. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Gerente de la citada entidad para que proceda hacer efectiva la medida y configure los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, de la ciudad. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, febrero 16 de 2021, en la fecha se notifica el
presente auto por Estado #013.

Fijado a las 8.00 a. m.



Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 15 de 2021

Oficio No.0222

Señor (a)

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. BANCO DE OCCIDENTE

APDO. JIMENA BEDOYA NGOYES

DDO. OSCAR ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ

RAD. 2021.00030.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$18.000.000.00, que tenga el demandado OSCAR ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4695625, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs de la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, de esta ciudad, en favor del BANCO DE OCCIDENTE, con Nit.890300279-4.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0284

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.c

Popayán, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN

APDO. EIDER FABIAN IDROBO HURTADO

DDO. JESUS EIMER MENESES NARVAEZ Y

EDIVER MENESES NARVAEZ

RAD. **2021.00026.00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía 6210857 y en contra de los señores JESUS EIMER MENESES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76344539 y EDIVEDR MENESES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76297402, por as siguientes sumas:

a).- NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta (letra de cambio) más los intereses de plazo causados y no cancelados, liquidados mes a mes conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 16 de febrero de 2019 hasta el 16 de agosto de 2020 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 17 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación

b).-).- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.,000.00) por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (letra de cambio), más los intereses de plazo causados y no cancelados, liquidados mes a mes conforme

a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 25 de diciembre de 2018 hasta el 24 de mayo de 2019 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 25 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

c).- DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000.00), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta (letra de cambio) más los intereses de plazo causados y no cancelados, liquidados mes a mes conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles

desde 25 de diciembre de 2018 hasta el 24 de mayo de 2019 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 25 de 2019 hasta el pago total de la obligación.

d).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados JESUS EIMER MENESES NARVAEZ y EDIVER MENESES NARVAEZ, haciendoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a al doctor EIDER FABIAN IDROBO HURTADO, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN, en los términos indicados en el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, febrero 16 de 2021, en la fecha se notifica el
presente auto por Estado #013.

Fijado a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J. J.', written over a horizontal line.

Secretaria

F m a

AUTO INTELOCUTORIO No. 0285
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.c

Popayán, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN
APDO. EIDER FABIAN IDROBO HURTADO
DDOS. JESUS EIMER MENESES NARVAEZ Y}
EDIVER MENESES NARVAEZ
RAD. 2021.00026.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace el doctor EIDER FABIAN IDROBO HURTADO como apoderado de la parte demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$34.000.000.00 que tenga el demandado JESUS NEIMER MENESES NARVAEZ con cédula de ciudadanía 76344539, en cuentas corrientes, de Ahorros y saldos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. de la ciudad de Timbío – Cauca. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Gerente de la citada entidad para que proceda hacer efectiva la medida y configne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, de la ciudad en favor del demandante. Oficiese.

2°.- DECEETAR, el embargo el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$34.000.000.00 que tenga el demandado EDIVER MENESES NARVAEZ, con cédula 76297402 en las entidades bancarias que se relaciona en la solicitud que antecede, en cuentas corrientes, de ahorros y demás títulos financieros. COMUNIQUESE, la presente medida a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas para que se sirvan hacer efectiva la medida y consngnen los dineros en la cuanta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad . Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, febrero 16 de 2021, en la fecha se notifica el
presente auto por Estado #013.

Fijado a las 8.00 a. m.



Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 15 de 2021

Oficio No.0223

Señor (a)

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Timbío – Cauca.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN

APDO. EIDER FABIAN IDROBO HURTADO

DDO. JESUS EIMER MENESES NARVAEZ y

EDIVER MENESES NARVAEZ

RAD. 2021.00026.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$34.000.000.00, que tenga el demandado JESUS EIMER MENESES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76344539 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs de la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, de esta ciudad, en favor del señor CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía 6.210.857.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

F m a



“REPUBLICA DE COLOMBIA”

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 15 de 2021

Oficio No.0223

Señores

GERENTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS,

BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE TIMBIO CAUCA.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN

APDO. EIDER FABIAN IDROBO HURTADO

DDO. JESUS EIMER MENESES NARVAEZ y

EDIVER MENESES NARVAEZ

RAD. 2021.00026.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$34.000.000.00, que tenga el demandado EDIMER MENESES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76297402 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs de la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, de esta ciudad, en favor del señor CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía 6.210.857.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

F m a

AUTERLOCUTORIO #0286

JUZGADO TERCERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ

APDO. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ

DDOS. MIRSY RIASCOS DIAZ DE CASTILLO

RAD. 2021-00028-00

Hecha la revisión de la demanda observa el Juzgado que existe la siguiente irregularidad.

Se ha presentado demanda Ejecutiva Singular, obrando como demandante la señora MARIA CLAUDIA VARON LOPEZ, con el fin de hacer efectivo el pago de unas sumas de dinero por valor de \$18.000.000.00, la suma de \$3.600.000.00 por concepto de la sanción que habla el Art.731 del C. de Comercio y por los intereses de mora, hablando según la demanda de un título valor consistente en un cheque No.000003 a cargo de la señora MIRSY RIASCOS DIAZ DE CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 25279426 quien fue su giradora, pero como quiera que una vez revisados los anexos de la demanda no se encuentra el título valor o cheque 000003, considera el despacho que frente a esta omisión no es dable ordenar el Mandamiento Ejecutivo solicitado y por consiguiente se procederá a negarlo ante la falta de exigibilidad, ordenando al mismo la devolución de los de los anexos de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán-Cauca,

SE RESUELVE:

1º.- NEGAR el **AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO** solicitado de conformidad con las consideraciones anteriores.

2º.- HAGASE devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante a través de su apoderada.

3º.- RECONOCER al doctor GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, abogado en ejercicio, para actuar como mandatario de la demandante MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ, en los términos del memorial poder que se acompaña.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez

Fm a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, febrero 16 de 2021, en la fecha se notifica el presente auto por Estado #013.

Fijado a las 8.00 a. m.



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0287

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. AUTOMOTORES EL INGENIO S. A.
APDO. PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA
DDO. GV FITNESSMAS S.A.S.
RAD. 2021.00027-00

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero por un valor total de \$29.714.853.00, provenientes de cánones de arrendamiento, por retardo en el pago y clausula penal contenidas en el contrato de arrendamiento, a cargo de la Sociedad GV FITNESSMAS S.A.S y a favor de AUTOMOTORES EL INGENIO S. A. para lo cual la entidad demandante confiere poder al Dr. PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA, para que inicie la demanda Ejecutiva en contra de la GV FITNESSMAS S.A.S, por lo que este despacho al realizar el estudio de la demanda y sus anexos, observa que en lo que respecta al poder este no cumple con los requisitos legales, no presenta nota de Presentación Personal o Autenticación, tampoco se observa pantallazo alguno de su envío por Internet o medio virtual de su poderdante, razón por la cual considera el despacho que la presente demanda deberá ser In admitida para que la parte interesada proceda a corregirla, para lo que se le concederá un término de cinco (5) días, sopena de rechazo en los términos del Art.90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán-Cauca,

R E U E L V E:

1º.- **DECLARAR LA IN ADMISIÓN DE LA DEMANDA** ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- **RECONOCER**, personería al doctor **PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA**, abogado en ejercicio solamente para que intente los recursos frente a esta providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

CERTIFICA:

**Popayán, febrero 16 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 013**

Fijado a las 8.00 a.m.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y

PENSIONADOS - COLPENSIONADOS

APDO. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES

DDOS. DESIDERIO MORERO AGREDO

RADIC. 2021-00029.00

Teniendo en cuenta que por reparto correspondió a este despacho el conocimiento del Proceso Ejecutivo Singular, con el fin de decidir sobre su admisión se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisada que fue la demanda observa el despacho que se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto- por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COLPENSIONADOS por medio de apoderado judicial Dr. CRISTIAN ALFREDO MGOMEZ GONZALES, en contra del señor DESIDERIO MORERA AGREDO, mediante el cual se pretende se pretende algunas sumas de dinero en favor de la Cooperativa demandante y a cargo del demandado, por lo que una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Cali – Valle y que el domicilio del demandado DESIDERIO MORERO AGREDO, es la ciudad de Santander de Quilichao Cauca, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28, numerales 1 del Código General del Proceso por competencia territorial, le corresponde al

señor Juez Civil Municipal (Oficina de Reparto) de Santander de Quilichao – Cauca. Así las cosas considera el despacho que debe remitirse el expediente en el menor término a fin de que avoque el conocimiento, a quien por el factor de competencia territorial le corresponde su conocimiento.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art.90 del C. General del Proceso, se rechazará de plano la anterior demanda, ordenando enviarla con todos los anexos al Juzgado Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca (Oficina de Reparto) de la ciudad de Silvia – Cauca para su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán – Cauca,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por los motivos indicados en el considerando anterior.

2°.- REMITIR el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Santander de Chilichao Cauca (Oficina de Reparto) Pomiscuo Municipal (Oficina de Reparto) de Puracé - Cauca a quien por el factor Territorial le corresponde su conocimiento.

3°.- HAGANSE las anotaciones pertinentes en los libros del Juzgado.

4°.- RECONOCER personería al doctor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES, abogado en ejercicio para actuar a nombre de la Sociedad demandante, para que ejerza los recursos pertinentes frente a este proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

CERTIFICA:

**Popayán, febrero 16 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 013**

Fijado a las 8.00 a.m.



AUTO INTERLOCUTORIO # 0289

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.c

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA EUGENIA GALVIS
APDO. GLORIA STELLA BELTRAN
DDO. MARTHA CECILIA PERDOMO TRUJILLO
RAD. **2021.00020.00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del MARIA EUGENIA GALVIS, con cedula de ciudadanía 34541291 y en contra de la señora MARTHA CECILIA PERDOMO TRUJILLO. Con cédula de ciudadanía 34554633, por as siguientes sumas:

a).- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta (letra de cambio) , más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 11 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

b).- En cunto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado OSCAR ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora GLORIA STELLA BETRAN PINEDA, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la demandante MARIA EUGENIA GALVIS, en los términos indicados en el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, febrero 16 de 2021, en la fecha se notifica el
presente auto por Estado #013.

Fijado a las 8.00 a. m.



Secretaria

F m a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MI BANCO S.A., ANTES BANCOMPARTIR S.A.
APDA: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
DDA: JAIRO ALCIDES BECERRA MUÑOZ Y OTRA
RAD: 2020-00602-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 361

Por estar ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular, de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado

SE RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **MIBANCO S.A., antes BANCO COMPARTIR S.A.**, Representado legalmente por la señora ANDREA MARGARITA GONZALES VALDERRAMA contra JAIRO ALCIDES BECERRA MUÑOZ y GLORIA ESTELA MUÑOZ POLINDARA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$12.582.135,00)** a título de capital vencido contenido en el Título valor que se ejecuta, Pagaré N° 1029485 más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de mayo de 2020 hasta el día de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

2.- Por CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.,(\$4.016.948.00) por concepto de intereses de plazo del capital anterior pagaderos desde el 11 de abril de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020.

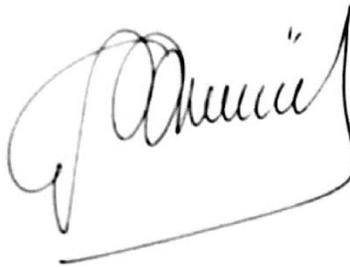
3.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

B.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

C.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Abogado Titulado y en ejercicio, como mandatario judicial de la Entidad demandante, para los fines y en los términos indicados en el poder a él otorgado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', enclosed within a simple rectangular box drawn with a single line.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

CERTIFICO.

*Popayán, febrero 16 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados # 013.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MI BANCO antes BANCO COMPARTIR S.A.
APDA: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DDO: JAIRO ALCIDES BECERRA MUÑOZ Y OTRA
RAD: 2020-00602-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 362

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el mandatario judicial de la parte demandante y siendo la misma procedente, el Juzgado

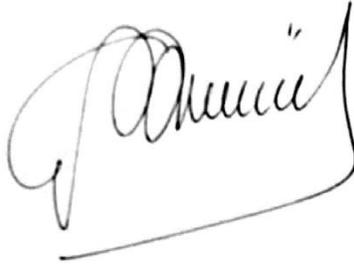
R E S U E L V E:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados JAIRO ALCIDES BECERRA MUÑOZ y GLORIA ESTELA MUÑOZ POLINDARA en los bancos que se relacionan, para lo cual se comunicará esta decisión a los Gerentes de esos establecimientos bancarios.

2. OFICIAR a los Gerentes de los bancos de esta ciudad, para que los dineros retenidos o los que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta No. 190012041005.

COPIESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio", enclosed within a simple rectangular border.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA -
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 15 de 2021

Oficio No. 258

Señores

GERENTES

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANADINA S.A., BANCO BANCAMIA S.A.

Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: MI BANCO antes BANCOMPARTIR S.A.
APDA.: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
DDO.: JAIRO ALCIDES BECERRA MUÑOZ Y OTRA
RAD.: 2020-00602-00

Para los fines legales pertinentes comunico a Ud., que este Juzgado mediante proveído de la fecha, decretó el Embargo y Retención de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y demás que se encuentren en cabeza de los demandados JAIRO ALCIDES BECERRA MUÑOZ y GLORIA ESTELA MUÑOZ POLINDARA identificados con la c.c. N° 7525327 y 34531915 respectivamente, en el banco a su cargo; para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a favor de MIBANCO S.A., antes BANCOMPARTIR S.A., con NIT 860.025.971-5. Limitando la medida hasta un valor de \$25.000.000.oo.-

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Hjt



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán (Cauca), febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: ALMA LETICIA MUÑOZ LOPEZ Y OTROS
APDO: SEBASTIAN JAIR LEDESMA RAMIREZ
DDOS: LUCERO MUÑOZ Y OTROS
RADIC: 2019-00552-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 363

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en donde se sustituye el poder inicialmente conferido, de conformidad con lo normado en el Art. 75 del C. General del Proceso,

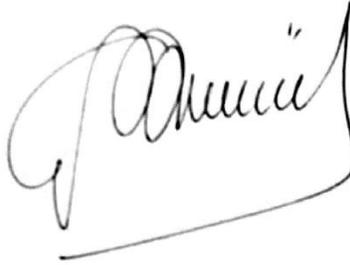
SE DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución que del poder hace el señor SEBASTIAN LEDESMA RAMIREZ en su condición de estudiante de derecho, conforme al escrito anterior.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al estudiante del Programa de Derecho Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad del Cauca NELSON TINTINAGO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 763230652 y Código estudiantil N° 100713021560, como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos indicados en el poder, a él sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

CERTIFICO.

*Popayán, febrero 16 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados # 013.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando

AUTO INTERLOCUTORIO No 349

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
MULTIPLE

COMPETENCIA

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero quince (15)

de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCAMIA
APDO : JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DDO : ADRIANA OROZCO CUADROS
RADICACION: 190014189003-2020-00352-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	.\$	800.000,00
Valor Póliza.....	.\$	0
Valor Notificación.....	.\$	0
Valor otros gastos\$	0

T O T A L\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00) a cargo de la demandada Sra. ADRIANA OROZCO CUADROS

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), febrero quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCAMIA
APDO : JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DDO : ADRIANA OROZCO CUADROS
RADICACION: 190014189003-2020-00352-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Febrero 16 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No
013.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA E COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 360

Popayán Cauca febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: DEPOSITO OXINDUSTRIAL

DDO: CONSORCIO CIUDAD BLANCA 1N Y OTROS.

RAD: 190014189003-2019-00479-00

TEMA A TRATAR

Se encuentra a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, a fin de emitir decisión respecto de la petición radicada por el apoderado de la parte demandante denominada “*SOLICITUD DE RECHAZO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR EXTEMPORANEIDAD Y ACLARACIÓN DE ACREDITACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TODOS LOS DEMANDADOS – AUTO No 2858*”, allegada a este Despacho mediante correo electrónico del día 18 de diciembre del 2020.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

Como base de la solicitud, el apoderado de la parte demandante, indica tres argumentos los cuales se sintetizan así:

- 1- Que el abogado Diego Fernando Barbosa, presentó la contestación de la demanda de manera extemporánea.
- 2- Que la UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS fue notificada por aviso el día 06 de julio de 2020.
- 3- Que todas las entidades demandadas se encuentran debidamente notificadas.

RESPUESTA A LA PETICIÓN

Este Despacho desde ya manifiesta que despachará desfavorablemente las solicitudes realizadas por la parte demandante a través de su apoderado el Abogado MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO en oficio de fecha 18 de diciembre de 2020, en virtud de las consideraciones que expondremos en el siguiente acápite.

CONSIDERACIONES

Delanteramente ha de precisar este funcionario judicial que el Despacho analizará la solicitud realizada por el abogado de la parte demandante, en virtud a las fechas que este indica en su escrito, por lo que hará un recuento cronológico de las actuaciones que se han surtido dentro del proceso para concluir indicando el estado de cada una de las empresas demandadas, es decir indicaremos que empresas están notificadas y/o sí han contestado la demanda.

Ahora bien, iniciaremos resolviendo el primer argumento con el cual pretende el abogado SAA VELASCO, indicar que existe una

contestación de demanda presentada de manera extemporánea (sin que en su petición indique con exactitud a que contestación se refiere) y que en consecuencia debe ser rechazada; para ello el abogado petente manifiesta que *“Si bien el Doctor FERNANDO BARBOSA, contestó la demanda, dicha contestación fue presentada de forma extemporánea, ya que el primero correo enviado por el, el día 28 de agosto de 2020 no contiene poder alguno, tampoco certificado de existencia y representación legal. Dicho error se trató de subsanar a través de otro correo electrónico, enviado el 19 de octubre de 2020. Por lo tanto al no haber acreditado en debida forma y momento, su calidad como apoderado, dicha contestación de demanda y excepciones, no puede ser tenida en cuenta.”* Sin embargo, éste funcionario quiere precisar que teniendo en cuenta que el Abogado FERNANDO BARBOSA funge como apoderado de las empresas HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS SAS y de UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS, y que ambas empresas ya han presentado contestación de demanda, comenzaremos revisando las actuaciones surtidas por y frente a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS.

Por consiguiente, tenemos que revisadas la actuaciones que reposan en el expediente, se observa a folio 68 memorial suscrito por el solicitante, con el cual allegó al Despacho certificado de entrega de correspondencia expedido por la mensajería INTERRAPIDISIMO de la Guía No 700029205773 (Fl. 61), con la cual realizó el envío por primera vez de la comunicación para efectuar notificación personal a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS, la cual se encuentra debidamente cotejada (Fl. 64) y que fue recibida el día 08 de octubre de 2019.

Así mismo, a folio 73, obra oficio recibido por este Despacho, vía correo electrónico, el 21 de julio de 2020, con el cual el abogado peticionario allegó las constancias de envío de correspondencia emitida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, entre las cuales, a folio 76 obra constancia de entrega de la guía No 7000371003301, recibida el

día 03 de julio de 2020, y se allegó como documento cotejado un oficio denominado “COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL” lo que nos indica que el abogado de la parte demandante decidió reenviar la citación para notificación personal por segunda vez, antes de efectuar el correspondiente aviso.

Continuando con el análisis, tenemos que el envío de la notificación por aviso (a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS) se realizó mediante guía No 700040072099 la cual se recibió exitosamente el día 22 de agosto de 2020, y que esta vez, esta comunicación sí fue acompañada del respectivo documento denominado “COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO” y su contenido informaba que se efectuaba la notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS recibió el aviso el día 22 de agosto del año 2.020, al día siguiente se entendía como efectivamente notificada, y daban inicio los tres (03) días hábiles para solicitar la reproducción de demanda y sus anexos, término que venció el día 27 del mismo mes y año, comenzando así el término para contestar la demanda, que para el caso que nos ocupa es de diez (10) días, mismo que venció el día 10 de septiembre del 2020.

Ahora bien, a folio 83 del expediente obra, con fecha de recibido por este Despacho del 08 de septiembre de 2020, documento contentivo de contestación de demanda y excepciones previas, allegada por el abogado DIEGO FERNANDO BARBOSA en representación de HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS, documento que se acompañó con sus respectivas pruebas documentales y un poder general otorgado al abogado BARBOSA a través de la escritura pública No 120 del 03 de febrero de 2017 otorgado en la notaria decima del circulo notarial de Bogotá D.C, y Certificado de Existencia y Representación de la mencionada empresa (Fl. 85 y ss), así mismo a folio 101, obra el

pantallazo del recibido del correo electrónico a través del cual el abogado allego la documentación descrita y con el cual se corrobora la hora, fecha y destinatario de envío, por lo que a la luz de del conteo de términos realizado en el párrafo anterior tenemos que la citada contestación fue remitida en término pues, reiteramos que, el mismo vencía el día 10 de septiembre de 2020.

En este punto, es importante resaltar que de la revisión minuciosa del expediente y de los emails recibidos en el correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co concluimos que no existen documentos recibidos para tener en cuenta dentro del presente asunto en las fechas que refiere el peticionario, es decir, en los días 28 de agosto y el 19 de octubre de 2020, y mucho menos que en dichas fechas se haya recibido oficios contentivos de contestación de demanda, tal como lo manifiesta el peticionario.

En todo caso, en vista de lo relatado y teniendo en cuenta que el apoderado no allega ni siquiera los pantallazos de los correos electrónicos que manifiesta, además de que nos remite los soportes de la segunda notificación personal que surtió a la empresa HB

ESTRUCTURAS METALICAS SAS, este funcionario judicial no podrá resolver positivamente sus aseveraciones referentes a la extemporaneidad de la contestación presentada por HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS S.A.S el día 08 de septiembre del año en curso.

Ahora bien, continuando con el segundo argumento de la petición que nos ocupa, en la que señala que *“2. UNIDAD ADE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS, fue notificada por aviso el día 06 de julio de 2020, tal como se podrá corroborar en la constancia de envío allegada a despacho el día 21 de julio de 2020 por mi parte.(negrita y subrayado por el Despacho)”*

tenemos que revisada la constancia de envío que manifiesta el petionario, que obra a folio 73 del expediente, concluimos que con la misma se puso en conocimiento del Despacho el envío de la citación para surtir la notificación personal a la empresa UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS, como se evidencia de la correspondencia cotejada obrante al reverso del folio 73 y no como lo señala en su escrito el petente, quien quiere hacer ver a esta notificación como si fuera la de aviso, cuando la misma no se cumplía con los requisitos que impone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Es de indicar que los trámites para notificar personalmente a la UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS fueron infructuosos, razón por la cual, el día 21 de agosto de 2020, el mismo abogado solicitante, realizó, mediante guía No 700040278425, el envío de la notificación por aviso, no obstante, del folio 79 se evidencia que la entrega no fue exitosa, pues en la parte inferior de la constancia que allegó al Despacho el profesional del derecho MANUEL ZAA, existe un escrito manifestando que por cuarentena el lugar se encontraba cerrado y además se observa un sello que señala “DEVOLVER”, situación que se corrobora en la página web de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO¹ al consultar el número de guía en mención.

Así las cosas y ante la falta de éxito de la notificación por aviso realizada a la empresa UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS por las razones ya indicadas y al no existir un nuevo envío donde conste el recibido de la comunicación de aviso, y en virtud de que esta demandada contestó la demanda, el día 20 de octubre de 2020, sin que la misma, reiteramos, haya sido personalmente o por aviso, según las reglas que impone el Código General de Procedimiento, tendremos como notificada por conducta

concluyente a la empresa UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS.

En definitiva, es claro que la contestación de la UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS fue en término, ya que como lo explicamos fue infructuoso el trámite de la

notificación personal y por aviso, y tendremos notificada a la empresa por conducta concluyente.

Por último, con el fin de dejarle claro al petente sobre la empresa que está pendiente por notificar, señalamos que por a través de Auto Interlocutorio No 1599, de fecha 06 de agosto de 2020, se dispuso la práctica de la notificación del CONSORCIO CIUDAD BLANCA 1N, en la forma y término indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de junio del 2020, así mismo a folio 102, existe auto interlocutorio No 2983, que dispuso autorizar al demandante a notificar a la persona jurídica 2RYM INGENIERIA conforme el referido artículo.

De los citados autos es claro que este Despacho ha autorizado que tanto el CONSORCIO CIUDAD BLANCA 1N, como 2RYM INGENIERIA SAS, sean notificadas al correo electrónico que conoce el abogado petionario tal como lo faculta el mencionado Decreto, no obstante dentro del expediente, revisado cada uno de los folios, no obra prueba del envío de estos correos electrónicos, aun cuando el solicitante indica en su escrito que ya los ha enviado, razón por la cual para este Despacho ni la empresa CONSORCIO CIUDAD BLANCA 1N, ni 2RYM INGENIERIA SAS se encuentra surtido el trámite para ser notificadas, pues respecto de estas dos empresas el abogado petente ha enviado dos veces oficio para lograr notificación personal y no existe soporte del envío del aviso, ni de que se hubiere enviado por correo electrónico oficio para notificación personal y/o aviso.

En resumen el estado de las demandadas es el siguiente:

DEMANDADA	NOTIFICAD A	TIPO DE NOTIFICACION	CONTESTO LA DEMANDA EN TERMINO	FECHA DE LA CONTESTACION
Unidad de infraestructura y construcciones asociadas SAS	SI	Conducta concluyente	SI	20-10-2020
HB estructuras metálicas SAS	SI	Por Aviso	SI	08-09-2020
2R&M INGENIERIA SAS	NO	*Autorizado a notificar conforme al Dcto 806 de 2020 – auto interlocutorio No 2983	No ha contestado demanda	No ha contestado demanda
CONSORCIO CIUDAD BLANCA 1N	NO	*Autorizado a notificar conforme al Dcto 806 de 2020 – auto interlocutorio No 1599	No ha contestado demanda	No ha contestado demanda

Sin otras consideraciones, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO. RATIFICAR el contenido del auto interlocutorio No 2658 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. ORDENAR al abogado de la parte demandante que allegue los soportes de la notificación por personal y/o aviso efectuada a CONSORCIO CIUDAD BLANCA 1N y a 2R&M INGENIERIA SAS conforme al Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO. TENER por notificada por conducta concluyente, a la empresa UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS. En consecuencia, se imprimirá trámite a su escrito de contestación una vez todas las convocadas estén notificadas en debida forma.

CUARTO. Ejecutoriado el presente proveído, la parte ejecutante pedirá lo que considere pertinente para impulsar la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Jose Balcazar L.', written in a cursive style.

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Febrero 16 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No 013.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

39



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00230

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
 Juez

APO:
 Certifico: Que por Estado No. **013**
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
 Popayán, **16 de febrero de 2021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

EJECUTIVO

RADICADO N° 2012-00234

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. 013
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de febrero de 2021

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria